



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00738-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no hay medidas cautelares tendientes a concretarse pues el turno para el registro se dio desde el día 4 de febrero del año 2022, sin que obre prueba al respecto y a que la parte ejecutante no ha notificado a la parte ejecutada del mandamiento de pago, el juzgado ,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de enero del año 2022, a los demandados ANTONIO SUAREZ PINZON, OSCAR EDUARDO SUAREZ ALMEIDA y LIYI CATALINA NORIEGA BAEZ , con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 del año 2022.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO